



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Habida cuenta que la parte demandada ALMACENES EXITO no le dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuó en auto anterior, respecto del trámite de notificación al llamado en garantía- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no se ha de tener en cuenta dicha diligencia de notificación surtida por la pasiva de la lid frente a la compañía de seguros en cita.

De otro lado, advirtiendo que el llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A constituyó apoderado judicial, se **RECONOCE** personería a la Ab. **LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER** para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada de la compañía aseguradora relacionada en precedencia, en los términos y para los efectos del poder conferido, y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 301 del C.G.P. el despacho **TIENE POR NOTIFICADA** a la sociedad en referencia **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda y del auto que admitió el llamamiento en garantía.

Así las cosas, surte efectos la notificación por conducta concluyente desde el día en que se notifique el presente proveído por estados.

Igualmente, avizorando que si bien es cierto que la compañía aseguradora llamada en garantía por intermedio de su apoderada, allegó constancia del envío a la parte demandada ALMACENES ÉXITO S.A. y al apoderado del demandante, del escrito mediante el cual contesta el llamamiento en garantía, la demanda y formula excepciones, en la medida que en el archivo digital No. 31 del expediente digital, se observa que se los remitió el 26 de Mayo hogaño a los correos electrónicos cbernal@grupo-exito.com y njudiciales@grupo-exito.com, también es cierto que, no allegó al expediente la prueba de entrega o constancia de recepción de los mensajes de datos remitidos a la sociedad demandada a las 2 direcciones electrónicas mencionadas y al defensor de los intereses del actor respecto de, se itera la contestación al llamamiento en garantía, la demanda y el escrito de excepciones, se la requerirá para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia allegue las mentadas pruebas o constancias, so pena de que se proceda por secretaria con lo pertinente, es decir que se corra traslado por secretaria de aquellos escritos a quienes interese.

Por último, en lo concerniente a la objeción al juramento estimatorio y teniendo en cuenta que también se propuso por el llamado en garantía, respecto de éste y respecto del formulado al mismo por parte de la sociedad demandada, se pronunciará el despacho una vez se dé cumplimiento por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. al requerimiento que se le hace en esta providencia y vencido el término de traslado del llamado en garantía.

Por secretaria Contabilícese el término de ley otorgado al llamado en garantía y una vez vencido vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f84e903d68a0a4d9bcd88a9a746ebafc1b9b946d5d1cab6d18421f0eae65b142

Documento generado en 03/02/2022 01:48:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.06 del 04 de febrero de 2022.